

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.245 · 1971

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Boletín Oficial, 21 de septiembre de 2006 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Ejecutivo Nacional

Ley 19.245

Bs. As., 21/9/1971

AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se propone la donación de DOSCIENTOS (200) tubos para fusil ametralladora marca MADSEN, modelo 1923, declarados en desuso por Resolución del 31 de mayo de 1967, inserta en Boletín Público del Ejército N° 3562, con destino al Ejército de la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

La donación de referencia acrecentaría aún más el acercamiento entre nuestro país y la citada República hermana, con la cual se reactivaría el Plan de Apoyo al Ejército de dicho país a través de nuestra Misión Militar acreditada en ese país vecino, e incrementaría su aptitud para la lucha contra la subversión.

La cesión que se propicia constituiría un aporte importante en el cumplimiento de los propósitos del Ejército, sustentados en la Política de Acercamiento para 1971 y la DCJE N° 222/67 (Para el Funcionamiento de la Misión Militar Técnica Argentina de Colaboración con los Organismos Técnicos del Ejército del Paraguay).

Por las razones expuestas, el Ministerio de Defensa, vería con agrado la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña.

Dios guarde a V.E.

firmas

Bs. As., 21/9/1971

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá a donar al Gobierno de la REPUBLICA DEL PARA- GUAY, con destino a su Ejército, la cantidad de DOSCIENTOS (200) tubos para fusil ametralladora marca MADSEN, modelo 1923, cuyo valor patrimonial asciende a TREINTA MIL pesos ($ 30.000,00).

ARTÍCULO 2°. El Comando en Jefe del Ejército tomará las medidas necesarias a los efectos de concretar la donación de referencia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas



VEREDICTA LEYES

Poder Ejecutivo Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).